



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

El suscrito, Diputado **Gustavo de la Rosa Hickerson**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 y 192 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 82 y 113 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en mi carácter de integrante de la Comisión Anticorrupción de este H. Congreso, me permito manifestar mi **VOTO PARTICULAR** respecto al dictamen que recae al asunto identificado bajo el número 1487, cuya iniciadora es la Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, que pretende reformar los artículo 4, y 34 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, so pretexto de brindar certeza jurídica y precisar que el Órgano Interno de Control de la Secretaria de la Función Pública dependa jerárquica y funcionalmente de la misma Secretaria.

Ahora bien, el 12 de enero del presente año, después de varios meses de inactividad de la Comisión Anticorrupción, citaron a reunión para el 18 de enero del 2023, siendo evidente el interés de tratar en lo particular la iniciativa en mención, pretendiendo en ese momento decidir sobre el sentido del dictamen, sin embargo me opuse, por considerarlo prematuro debido a lo delicado del tema, proponiendo la formación de una mesa técnica conformada por expertos en el sistema anticorrupción, toda vez que la reforma que se propuso constituye un retroceso y agravio al pueblo de Chihuahua; solicitud que fue de inmediato rechazada, por los demás miembros de la Comisión, quienes votaron a favor del citado retroceso.

El día 19 de enero, se convocó nuevamente a reunión de la Comisión Anticorrupción, con la finalidad de votar el sentido del dictamen de la iniciativa de referencia, votando sin mayor análisis, ni deliberación en sentido positivo a la iniciativa, por todos los miembros de la Comisión, con mi solo voto en contra, bajo el siguiente análisis que ahora me permito compartir:

El dictamen establece que las facultades de los Órganos Internos de Control son, prevenir, corregir, he investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas que sean distintas a la de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Esto quiere decir compañeros, que las facultades de los Órganos Internos de Control pueden prevenir, investigar, corregir actos u omisiones de las autoridades administrativas que están en su jurisdicción, que puedan constituir responsabilidades administrativas, también otras, dicen sancionar las que sean de su competencia, que son las que sean diferentes a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Por lo que es fundamental para el Órgano de Control Interno, ser totalmente autónomo e independiente de la dependencia o de la Secretaria de la cual es el Órgano de Control Interno, y además de estas facultades que son increíblemente importantes en la lucha contra la corrupción, tiene la capacidad de presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción que corresponda, es decir, tienen la facultad iniciar denuncias, que pudieran ser delitos que se lleven ante la Fiscalía Anticorrupción.

Entonces con esas ideas, la propuesta del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaria de la Función Pública, tendrá un Órgano Interno de Control, pero como es que ese Órgano Interno de Control que se está proponiendo que quede después de la reforma, va depender jerárquica y funcionalmente de la propia Secretaría en los términos que señala en su reglamento interior; entonces sí es el fiscalizador del ente fiscalizador, cómo es que va a depender jerárquicamente y funcionalmente del ente fiscalizado, es absolutamente contradictorio, no puede depender del ente fiscalizado.

Ahora bien, la persona titular del Órgano Interno de Control, va a ser nombrado por el Poder Ejecutivo, estamos de acuerdo, pero en la reforma, se le dan facultades al

Poder Ejecutivo para **remover libremente** a la persona titular del Órgano Interno de Control. El Poder Ejecutivo en los términos actuales, para poder remover a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Función Pública, tiene que tener causas suficientes, causas justificadas, tiene que fundamentar y motivar la sustitución, la remoción, pero ahora no, están dejándole plena libertad para que lo remueva, porqué, por lo que sea, eso es dejar totalmente inerme, totalmente en el vacío, sin ningún sustento, al titular del Órgano Interno de Control, entonces no va poder cumplir sus funciones, porque si se pone riguroso, lo van a cesar sin ninguna causa, simplemente y libremente lo remueven.

En conclusión, con la propuesta de dictamen, no se puede cumplir con la delicada encomienda de fiscalizar al fiscalizador del Ejecutivo del Estado; en lugar de estar previniendo la corrupción la está facilitando, porque la dependencia que tiene la encomienda de fiscalizar a todas las dependencias gubernamentales, es decir, el ente fiscalizador no va estar fiscalizado debidamente, porque va a controlar a su propio Órgano Interno de Control.

Por eso compañeros, pido a esta asamblea legislativa, reflexionemos y votemos en sentido negativo el dictamen y realicemos propuestas que contenga diferentes formas, más participativas, no corrompidas, de lo contrario sería un golpe más al Sistema Anticorrupción del Estado.

Finalmente, por estas y muchas razones, en congruencia, mi voto al dictamen que hoy se presenta sigue siendo en sentido negativo al dictamen.

Es cuánto.

Atentamente


DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.